

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS Nº 1615

Max Jhonny Fernández Saucedo ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

"LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS Nº 1253 -LEY DE CONCESIONES MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto modificar Treinta y un (31) artículos establecidos en la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", de fecha 17 de diciembre de 2019.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se incorporan las siguientes modificaciones a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 de Concesiones Municipales de 17 de diciembre de 2019:

I. Se modifica el Artículo 1 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 de Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen legal aplicable a las Concesiones Municipales correspondientes al uso de bienes de dominio municipal y prestación de servicios públicos municipales, cuya administración y competencia corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra."

II. Se modifica los incisos a), b), d) y g) y se elimina el inciso f) en el Artículo 2 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. (FINES). - La presente Ley tiene por fines:

a) Satisfacer la prestación de servicios públicos municipales con altos estándares de calidad, regularidad, oportunidad y eficiencia.

b) Generar recursos financieros para la inversión municipal.

- d) Crear, desarrollar, mejorar, operar, proveer servicios públicos y/ o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Gobierno Autónomo Municipal.
- g) Motivar y fomentar que diversos sectores aporten financiamiento, a través de la construcción operación, tecnología, innovación y administración participando activamente en las concesiones administrativas."

III. Se modifica los incisos d), e), f), h) e i) y se incorporan los incisos k) y l) en el Artículo 3 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. (PRINCIPIOS). - La presente Ley se rige bajo los siguientes principios:

- d) Confidencialidad. Garantía de protección de la información de los proponentes en procesos de Concesiones Municipales y la prohibición de divulgarla sin consentimiento. Esta confidencialidad no podrá vulnerar el principio de transparencia.
- e) Legalidad. El Gobierno Autónomo Municipal al momento de celebrar y pactar las reglas





del proceso de contratación y ejecución de los contratos de concesión, actúa con sometimiento pleno y exclusivo a la Ley y a las facultades que ésta le otorga.

- f) Publicidad. Las convocatorias dentro de los procesos de concesiones municipales serán publicadas por los medios que haga efectiva su difusión y provoque la mayor participación posible.
- h) Transparencia. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el libre acceso a la información en todo el proceso de contratación, adjudicación y operación de las concesiones municipales. Asimismo, las autoridades municipales se rigen por la responsabilidad por la función pública y están obligados a rendir cuentas de sus actos y administración.
- i) Libre Participación. Las convocatorias públicas deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.
- k) Economía. Los procesos de contratación de uso de bienes y prestación de servicios, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos.
- l) Rentabilidad social. Todo proyecto realizado en el marco del objeto de la presente Ley deberá responder a la materialización del bien común al interés público. El alcance del proyecto deberá estar dentro de los lineamientos base del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) Municipal."
- IV. Se modifica el Artículo 4 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:
 - "Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para:
 - a) Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que tengan el interés de obtener una concesión y/ o participen en el proceso de contratación y ejecución de la Concesión Municipal de, uso de bienes de dominio municipal y prestación de servicios públicos municipales en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
 - b) Servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, Secretarías, Direcciones, Subalcaldías, Unidades Operativas Desconcentradas, Unidades Operativas Descentralizadas y Empresas Municipales."
- V. Se modifica el Artículo 6 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:
 - "Artículo 6. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA).
 El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas, podrá otorgar concesiones de uso de bienes y prestación de servicios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal."
- VI. Se modifica el Artículo 8 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:
 - "Artículo 8. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tendrá las atribuciones asignadas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en todos los procesos de contratación, además de las siguientes funciones:





- a) Proponer proyectos de leyes autonómicas municipales al Concejo Municipal relacionados con las competencias asignadas al GAMSCS y las diferentes materias en las que se ejecuten las concesiones.
- b) Dictar Decretos Municipales y Decretos Ediles en el marco de las competencias establecidas por ley, respecto a las concesiones municipales.
- c) Designar a los miembros de la Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas.
- d) Suscribir contratos de concesión administrativa, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) para la implementación de concesiones, pudiendo delegar esta atribución.
- e) Designar a los Responsables de Procesos de Contratación administrativa, cuando corresponda.
- f) Resolver Recursos Jerárquicos o Recursos Administrativos de Impugnación conforme a las NB-SABS.
- g) Resolver los contratos administrativos de Concesión Municipal por incumplimiento u otras causales previstas en dichos documentos.
- h) Otras establecidas mediante normativa expresa.

II. En caso de las Empresas Municipales bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, su Máxima Autoridad Ejecutiva quedará facultada para ejercer por analogía, las mismas atribuciones de la MAE del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, referente a los procesos de contratación y las que determinen su normativa aplicable."

VII. Se modifica el Artículo 9 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. (UNIDADES ORGANIZACIONALES, COMISIÓN DE ANALISIS DE CONCESIONES MUNICIPALES ONEROSAS Y PROPONENTES DE CONCESIONES). - En la implementación de las Concesiones Municipales intervendrán:

- a) Las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal:
 - 1) Unidad Organizacional Proponente. Son las Secretarías Municipales, Direcciones, Subalcaldías, Unidades Operativas Descentradas, Unidades Operativas Descentralizadas y Empresas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que proponen una concesión municipal acorde a su detección de necesidades convirtiéndose estas en programadas y/o no programadas, debiendo emitir los respectivos proyectos a diseño final incluyendo la justificación técnica, legal y administrativa- financiera. Teniendo las siguientes funciones:
 - 1.1) Coadyuvar a identificar necesidades programadas y no programadas.
 - 1.2) Presentar proyectos a diseño final de concesiones Municipales Onerosas de iniciativa pública municipal a la Unidad Organizacional Responsable, con su respectivo informe técnico, legal y administrativo- financiero de justificación de la necesidad para su implementación.
 - 1.3) Ser parte integrante de la Unidad Solicitante conjuntamente con la Unidad Organizacional Responsable en el Proceso de Contratación de Concesiones Municipales Onerosas. Asumiendo todas las funciones de unidad solicitante establecidas en las NB-SABS.
 - 1.4) Remitir la información o documentación adicional requerida por la Unidad Organizacional Responsable cuando corresponda.
 - 1.5) Otros previstos en normativa expresa.
 - 2) Unidad Organizacional Responsable. Son las Secretarías Municipales o Direcciones, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, responsables de promover la concreción de concesiones enmarcadas en la normativa vigente, para el uso de bienes y prestación de servicios que contribuyan al alcance de los objetivos institucionales; teniendo las siguientes funciones:





2.1) Fomentar la identificación de necesidades programadas y no programadas.

2.2) Requerir a las Unidades Organizacionales Proponentes de Concesiones Municipales Onerosas, la emisión de los respectivos sustentos técnicos de justificación, informe técnico, legal y administrativo-financiero de la necesidad para su implementación, sus fases, componentes o actividades y su financiamiento total o parcial para el uso de bienes de dominio municipal y/o la prestación de servicios públicos.

2.3) Promover la constitución de Concesiones Municipales Onerosas.

- 2.4) Instruir la elaboración de los programas y/o proyectos de interés del Municipio o promover su contratación en el caso de no contar con el personal técnico calificado.
- 2.5) Solicitar criterios técnicos a las Unidades Organizacionales Técnicas Competentes sobre la viabilidad de un proyecto a diseño final de iniciativa externa o Iniciativa del Gobierno Municipal.
- 2.6) Ser parte integrante de la Unidad Solicitante cuando corresponda, conjuntamente con la Unidad Organizacional Proponente y/o con la Unidad Organizacional Técnica Competente que tenga relación directa con el objeto de la contratación en el Proceso de Contratación de Concesiones Municipales Onerosas. Asumiendo todas las funciones de unidad solicitante establecidas en las NB-SABS.

2.7) Llevar el Registro de los Proyectos.

2.8) Remitir los Informes Técnicos de Viabilidad emitidos por las Unidades Organizacionales Técnicas competentes a la Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas.

- 2.9) Supervisar, evaluar y realizar el seguimiento del grado de ejecución de todas las fases de operación de los proyectos, requiriendo informes periódicos a los Concesionarios sobre: 1) la Ejecución física de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, 2) Ejecución financiera de las metas, resultados y acciones, incluyendo la relación entre lo programado y ejecutado, y 3) Relación de avances en las metas, resultados y acciones.
- 2.10) Convocar para la presentación de proyectos a diseño final, cuando corresponda.
- 2.11) Coordinar acciones con las demás Unidades Organizacionales, cuando corresponda.
- 2.12) Gestionar el Decreto Edil que designe a los miembros de la Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas.
- 2.13) Otras previstas por normativa expresa.
- 3) Unidad Organizacional Técnica Competente. Las Unidades Organizacionales Técnicas competentes del Órgano Ejecutivo Municipal, son responsables de colaborar y brindar asesoramiento en la realización de procesos y procedimientos que demande la aplicación de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Planificación Integral, a través de las Normas Básicas y Reglamentos Específicos en los procesos de análisis de proyectos, procesos de contratación, adjudicación, operación y fiscalización de las concesiones municipales, en el marco de la presente Ley y sus Reglamentos, a requerimiento de la Unidad Organizacional Responsable de acuerdo a necesidad que amerite el proceso.
 - 3.1) Emitir criterio técnico a requerimiento de Unidad Organizacional Responsable sobre la viabilidad de proyecto de iniciativa externa o de Iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal.
 - 3.2) Colaborar en la elaboración de costos y presupuestos de los proyectos de acuerdo a las solicitudes por escrito emitidas por la Unidad Organizacional Responsable o las Unidades Organizacionales Proponentes.
 - 3.3) Colaborar con los requerimientos de la Unidad Organizacional Responsable durante el proceso de elaboración y fiscalización de las Concesiones Municipales.
 - 3.4) Informar si un perfil de proyecto o proyecto a diseño final de iniciativa externa se encuentra previsto en el POA de su Unidad Organizacional y su estado (en elaboración, proceso de contratación o ejecución).
 - 3.5) Remitir la información o documentación adicional requerida por Unidad Organizacional Responsable o la Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas.





- b) Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas. Instancia que aprueba o rechaza el inicio del proceso de contratación de los proyectos de Concesiones Municipales Onerosas, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cualquiera sea el tipo, o modalidad de inicio de concesión.
- c) Proponente de Concesiones. Persona natural o jurídica de carácter privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro; constituida legalmente bajo el Código de Comercio, régimen civil o especial que corresponda; que los habilita para realizar actos de comercio o jurídicos dentro del territorio nacional. A efectos de la presente Ley, son también Proponentes de Concesiones, las personas jurídicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen que le autorizan realizar actos de comercio en el territorio municipal. El Proponente de Concesiones del exterior que suscriba contratos administrativos debe mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, al menos por el tiempo de la duración del contrato y está obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna y a inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan."

VIII. Se eliminan los incisos b) y d) del parágrafo I y se incluye el parágrafo III del Artículo 10 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10. (CONCESIÓN MUNICIPAL) I. La Concesión Administrativa Municipal es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, otorga a una persona natural o jurídica, derechos para que éste, en el marco de un contrato de Concesión Administrativa, realice lo siguiente:

- a) Administre, use y/o explote un bien de dominio municipal;
- b) Administre y gestione la prestación de un servicio público municipal."

III. Las Concesiones Municipales serán reguladas, supervisadas y fiscalizadas por el Gobierno Autónomo Municipal, debiendo verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de concesión y la normativa municipal vigente, durante todo el periodo contractual, debiendo el concesionario proporcionar la información requerida y realizar los ajustes y/o correcciones si fueran necesarias.

IX. Se modifican los parágrafos III y IV del Artículo 11 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11. (PLAZO DE LA CONCESIÓN)

III. Concluido el plazo de la concesión otorgada, todos los bienes inmuebles, mejoras y los bienes muebles accesorios a los mismos, pasarán a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, sin reembolso alguno a favor del concesionario.

IV. En las concesiones onerosas, antes del vencimiento del plazo del contrato, la Unidad Organizacional Responsable a solicitud del Concesionario, podrá realizar las gestiones para el inicio de un nuevo proceso de contratación de concesión, debiendo en consecuencia suscribirse un nuevo contrato con las formalidades en la presente Ley y su Reglamento."

X. Se modifica el parágrafo I y se elimina el parágrafo III del Artículo 12 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12. (TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD). – I. En las concesiones reguladas por esta Ley, se considerarán propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, las mejoras, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento que se realicen y





las que se incorporen a los bienes de dominio Municipal, conforme a la certificación del avance

por la Unidad Organizacional Responsable.

II. Los bienes y derechos que el concesionario adquiera, por cualquier título y queden incorporados a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ella, hipotecados ni sometidos a gravámenes de ninguna especie y no pasarán a dominio del concesionario al extinguirse la concesión."

XI. Se modifica el Artículo 13 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13. (CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). - La concesión de uso de un bien de dominio municipal tendrá por objeto la administración del mismo para su uso, aprovechamiento y explotación, por cuenta y riesgo del concesionario. La Concesión Municipal podrá incluir accesoriamente la prestación de un servicio público municipal o la ejecución de mejoras y las medidas de conservación del bien."

XII. Se modifica el Artículo 15 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15. (CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES). - La concesión de prestación de un servicio público municipal, tendrá por objeto la gestión, administración y prestación del servicio por cuenta y riesgo del concesionario, bajo el control, regulación, supervisión y fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a lo estipulado en el contrato entre el Concesionario y el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra."

XIII. Se modifica el Artículo 17 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17. (CONCESIONES ONEROSAS). - I. Las concesiones onerosas serán aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario. Estas concesiones podrán ser para el uso, goce y explotación de bienes de dominio municipal y/o la prestación de un servicio público municipal. II. Las concesiones onerosas tendrán dos modalidades de contraprestación:

a) Contraprestación Directa. Se produce cuando el beneficio o prestación recibida, está individualizada en el usuario (a) del bien o de un servicio público. En este caso el usuario (a)

está obligado a pagar la contraprestación a favor del concesionario.

b) Contraprestación Indirecta. Se produce cuando el beneficio o prestación recibida, no puede individualizarse en el usuario (a) del bien o de un servicio público. En este caso, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del concesionario de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión Municipal.

III. Cuando se otorga una concesión de uso y explotación de bienes de dominio Municipal o prestación de un servicio público, el concesionario se obliga a otorgar una retribución al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, pudiendo ser estas monetarias o en especie,

cuando corresponda.

IV. Todos los proyectos de concesiones onerosas, cualquiera sea su modalidad de inicio, deberá contemplar una retribución para el concedente, establecida en el Contrato de Concesión pudiendo ser un pago periódico o un pago único, como una cuantía fija o un porcentaje predeterminado de los ingresos del concesionario de acuerdo a la factibilidad financiera del proyecto.

V. El proponente de Concesiones que presente el Proyecto de Concesión Municipal Onerosa, deberá especificar la forma de financiamiento del proyecto, siendo esta asumida por el

concesionario.

VI. La Unidad Organizacional Responsable de las Concesiones Municipales Onerosas, deberá

mantener un Registro de Proyectos.

VII. En los proyectos que requieran la utilización de un fideicomiso, estos serán instaurados e implementados de acuerdo al contrato entre el fiduciario y el fideicomitente respetando las normas vigentes del ámbito público y financiero."



XIV. Se modifica el inciso b) y elimina los incisos c) y d) del Artículo 19 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19. (MODALIDADES DE CONCESIÓN). - Las concesiones municipales se otorgarán según las siguientes modalidades:

a) Concesiones Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

b) Concesiones Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa externa."

XV. Se modifica el Artículo 20 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20. (CONCESIONES MUNICIPALES POR INICIATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL). - Las Concesiones Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, son aquellas cuyos proyectos de inversión son elaborados por alguna Unidad Organizacional Proponente del Ejecutivo Municipal, considerando el grado de requerimiento del Sistema de Planificación Integral."

XVI. Se modifica el Artículo 21 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21. (CONCESIONES MUNICIPALES POR INICIATIVA EXTERNA). - I. Las concesiones onerosas de uso de bienes y/o prestación de servicios públicos municipales que deriven de los proyectos de iniciativa externa con inversión del concesionario que se compromete, al uso del bien y/o prestación de servicio hasta su finalización. A cambio el concesionario accederá a una contraprestación directa o indirecta como retribución de su inversión en el plazo establecido en el Contrato de Concesión Municipal Onerosa.

II. El proponente de concesiones, también podrá elaborar el proyecto de inversión cumpliendo estricta y obligatoriamente las disposiciones de los Subsistemas de Planificación Integral e Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral, procesos y procedimientos municipales."

XVII. Se modifica el Artículo 24 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24. (MODALIDAD DE CONTRATACIÓN). - La Concesión Municipal de carácter oneroso, deberá realizarse, según la cuantía, conforme a las modalidades establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), y reglamentación de la presente Ley."

XVIII. Se modifica el Artículo 25 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25. (PROCESO DE LA CONTRATACIÓN). - I. Los Responsables del Proceso de Contratación en la Concesión Administrativas Municipal serán designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva para las contrataciones bajo la modalidad que corresponda, serán los responsables de los procesos de contratación de Concesiones Municipales onerosas, los cuales deberán cumplir sus funciones, conforme a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, reglamento específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la reglamentación de la presente Ley.

II. Para las Concesiones Municipales Onerosas se conformará una Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas, en adelante llamada "CAMCO", cualquiera sea el tipo, o

ob.bo



modalidad de inicio de concesión onerosa. El Alcalde o Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, designará a los miembros de la "CAMCO" y tendrán las siguientes funciones:

- Revisar los informes técnicos elaborados por las Unidades Organizacionales Técnicas Competentes.
- b) Emitir observaciones y recomendaciones sobre los informes elaborados por las Unidades Organizacionales Técnicas Competentes, cuando corresponda.
- c) Elaborar recomendación favorable o desfavorable para el inicio de proceso de contratación de una concesión Municipales Onerosa.

111. Para el desarrollo e implementación de las Concesiones Municipales Onerosas cualquiera sea su modalidad de inicio, se deberá cumplir con las siguientes etapas, que serán desarrolladas en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal:

- a) Primera Etapa
 - 1) Identificación del interés público.
 - 2) Elaboración del proyecto a diseño final de Concesión Municipal Onerosas por la Unidad Organizacional Proponente del GAMSCS o por el proponente de concesión.
 - 3) Evaluación de los criterios técnicos, legales y administrativos financieros aplicables al Proyecto por la Unidad Organizacional Competente.
 - 4) Conformación de la Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas.
 - 5) Recomendación de la Comisión de Análisis de Concesiones Municipales Onerosas.
- b) Segunda Etapa
 - 1) Inicio de Proceso de Contratación de Concesión Municipal Onerosa, por la autoridad competente que tenga atribuciones asignadas de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
 - 2) Suscripción del Contrato de Concesión Municipal Onerosa.
 - 3) Ejecución del Proyecto de Concesión Municipal Onerosa.
 - 4) Fiscalización de la Concesión Municipal Onerosa.
 - 5) Proceso Administrativo de Conclusión de la Concesión Municipal Onerosa."

XIX. Se modifica el Artículo 26 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26. (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD). - Durante la fase de evaluación y recomendación para la adjudicación de Concesiones Municipales Onerosas, sean éstas de iniciativa externa o de iniciativa municipal, se regirán por los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Las personas jurídicas que se encuentren legalmente establecidas en el país y sean especializadas y reconocidas en el desarrollo de las actividades relacionadas a la Concesión Administrativa Municipal que se pretende contratar.
- b) Los máximos beneficios para el Gobierno Autónomo Municipal y la sociedad en general; buscando en todo momento el bien común, en el uso y destino de los bienes y/ o prestación de servicios objeto de la concesión.
- c) Que la propuesta presente medidas que supriman o minimicen los riesgos potenciales que afecten al medio ambiente.
- d) En caso de iniciativa externa, el proponente titular del proyecto, tendrá una margen preferencial de 10 % en la calificación con relación a los demás proponentes.
- e) En caso que la Concesión Municipal Onerosa sea adjudicada a un proponente distinto al que elabora el proyecto, la propiedad pasará a dominio del proponente adjudicado, previo reembolso de los costos de elaboración del proyecto al proponente que elaboró el mismo."

XX. Se modifica el Artículo 27 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:



"Artículo 27. (GARANTÍAS). – Las Garantías para la Concesión Municipal Onerosa, desde su inicio hasta la ejecución del Contrato respectivo, se deberán solicitar y presentar según lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios."

XXI. Se modifica el Parágrafo I y se elimina el inciso c) del mismo parágrafo del Artículo 30 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30. (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD). - l. La persona jurídica sin fines de lucro o religiosa, que solicite la concesión gratuita de un bien inmueble o una infraestructura municipal, deberá presentar su propuesta al Gobierno Autónomo Municipal adjuntando lo siguiente:

a) Carta de solicitud, que deberá indicar expresamente el bien de dominio municipal o la infraestructura pública que solicite.

b) Acreditación de su personalidad jurídica.

c) En caso de ser entidad religiosa, deberá presentar los documentos que acrediten su personalidad jurídica, conforme a las normas que les competen, según el tipo de entidad religiosa.

d) Poder del Representante Legal, o instrumento similar para representantes de la iglesia católica, con facultad para realizar propuestas y suscribir contratos de concesión.

e) Perfil del Proyecto que indique el uso que se pretende dar a los bienes de dominio municipal o la infraestructura pública, debiendo cumplir con lo previsto en al artículo 18 de la presente Ley."

XXII. Se modifica el Artículo 32 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32. (CONTRATO). - l. El Contrato de Concesión Municipal, para concesiones onerosas o gratuitas, contendrá mínimamente las siguientes cláusulas:

- a) Antecedentes.
- b) Partes contratantes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Objeto y causa.
- f) Monto (cuando corresponda)
- g) Garantías
- h) Pólizas de seguro.
- i) Régimen de contraprestaciones y/o retribución.
- j) Vigencia del contrato
- k) Plazo de Concesión
- l) Obligaciones de las partes.
- m) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Municipal.
- n) Multas y penalidades por incumplimiento.
- o) Terminación del contrato.
- p) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
- q) Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
- r) Renovación (cuando corresponda).
- s) Solución de controversias.
- t) Consentimientos de las partes.
- u) Terminación anticipada de la concesión por parte del Municipio.

II. Los modelos de contratos y DBC para las concesiones municipales onerosas, serán aprobados por el Responsable del Proceso de Contratación según lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181."



XXIII. Se modifica el Artículo 33 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33. (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL). - La suscripción de un Contrato de Concesión Municipal entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la persona natural o jurídica adjudicataria, previa aprobación del Concejo Municipal, formalizará el vínculo jurídico, dando lugar al inicio de la ejecución del mismo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas."

XXIV. Se modifica el primer párrafo del Artículo 34 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34. (ABANDONO DE LA CONCESIÓN). - Si el Concesionario abandona la concesión o interrumpe injustificadamente el servicio, el Gobierno Autónomo Municipal, luego del verificado abandono o interrupción, comunicará oficialmente al Concesionario, la resolución ipso jure del Contrato, con avalúo de daños y perjuicios que, en caso de no ser reconocidos por el Concesionario, le facultarán al Gobierno Autónomo Municipal, a proceder con las acciones administrativas y /o legales correspondientes."

XXV. Se modifica el parágrafo II del Artículo 35 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35. (QUIEBRA DEL CONCESIONARIO). -

II. En este caso, el Gobierno Autónomo Municipal queda facultado plenamente para proceder a una nueva convocatoria pública."

XXVI. Se modifica el Artículo 36 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN). - I. La Concesión Municipal podrá ser suspendida temporalmente por ambas partes de mutuo acuerdo, si es necesario, cuando concurra un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de la Concesión Municipal.

El plazo que dure la suspensión temporal donde el concesionario no puede desarrollar la concesión, este periodo no será computable dentro del plazo de la concesión establecido en el contrato.

II. En tales casos, no operan las multas y penalidades de ninguna de las partes por tratarse de factores externos insuperables e imprevisibles."

XXVII. Se modifica el parágrafo I y se incorpora el parágrafo III en el Artículo 38 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38. (FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN). - I. Finalizados los plazos estipulados en cada Contrato de Concesión Municipal, la administración de éstos retornará al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, pudiendo ser nuevamente otorgados en Concesión Municipal conforme a la reglamentación de la presente Ley. En caso de que el concesionario desee renovar el contrato de Concesión Municipal Onerosa, se deberá presentar la carta de intención y un nuevo Proyecto de Concesión Municipal Onerosa, con una anticipación establecida en el contrato de Concesión Municipal Onerosa previa finalización de la concesión vigente.

III. Antes de finalizar el periodo de concesión municipal onerosa establecido en el contrato, el concesionario deberá realizar el mantenimiento adecuado a la infraestructura, inmueble o bien

.gob.bo



municipal que se encuentre bajo su administración para que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra pueda proceder con la debida recepción y cierre administrativo de la concesión."

XXVIII. Se modifica el parágrafo III en el Artículo 39 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS). -

III. Todo usuario de bienes de dominio municipal o servicios públicos otorgados en Concesión, que causare daños o destrozos en la infraestructura, mobiliarios o equipos de propiedad municipal o del Concesionario, está obligado a resarcir el daño ocasionado sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciarse conforme a las normativas legales vigentes."

XXIX. Se modifica el inciso d) y g) y se elimina el inciso e) en el Artículo 40 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40. (DERECHOS DEL CONCESIONARIO). - Los derechos de los Concesionarios emergentes de las concesiones municipales de bienes de dominio municipal o prestación de servicio público municipal, son:

- a) Al uso, goce y administración del bien de dominio municipal otorgado en concesión.
- b) A percibir las contraprestaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- c) A la atención de sus solicitudes y reclamos de los usuarios (as), presentadas conforme a procedimiento.
- d) Al uso, goce y administración de bienes afectados por la concesión municipal.
- f) A gozar de forma exclusiva, temporal y revocable, de los bienes y dependencias de dominio municipal, utilizados para la prestación del servicio público municipal otorgado en concesión.
- g) A percibir la contraprestación consistente en la tarifa o precio acordado."

XXX. Se modifica el Artículo 41 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 41. (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO).- Las obligaciones de los Concesionarios emergente de las concesiones municipales de bienes de dominio municipal o prestación de servicio público municipal, son:
 - a) Respetar el destino de los bienes de dominio municipal y prestación de servicios públicos sea de interés público, establecidos en el contrato.
 - b) Conservar los bienes concesionados, y el nivel adecuado de la prestación del servicio conforme a las condiciones previstas en su respectivo contrato.
 - c) Asumir el compromiso de uso y aprovechamiento gratuito para el Gobierno Autónomo Municipal, siempre y cuando tenga relación con el objeto de la concesión otorgada; conforme a las formas y condiciones establecidas en su contrato.
 - d) A realizar todas las acciones que sean necesarias para mantener, proteger, custodiar y cuidar el bien de Dominio Municipal otorgado en Concesión Municipal.
 - e) No realizar cualquier tipo de disposición del bien de dominio municipal.
 - f) No transferir, ceder o transmitir, total o parcialmente, la concesión y los derechos y beneficios emergentes de la misma.
 - g) A cumplir lo dispuesto en el Contrato de Concesión Municipal, los documentos que forman parte del mismo, la presente Ley, su Reglamento y toda otra disposición nacional y municipal vigente aplicable a las Concesiones de uso de bienes de dominio municipal.
 - h) A responder por cualquier daño ocasionado a terceros, durante la ejecución del Contrato de Concesión Municipal.
 - i) Cumplir, respecto de sus trabajadores o empleados, todas las obligaciones señaladas por las leyes laborales y de seguridad social, así como las estipuladas en sus contratos





respectivos, y deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, denuncias, demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, no teniendo ninguna relación laboral con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

 j) A tramitar Licencia de Funcionamiento, inscribirse al Padrón Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y pagar las Patentes aplicables, cuando corresponda.

k) A no dar al bien de dominio municipal, destino o uso distinto al determinado en el Contrato de Concesión Municipal.

l) A realizar la devolución del bien de dominio municipal, a la conclusión de la Concesión Municipal, en las mismas o mejores condiciones que las entregadas, conforme a lo determinado en el respectivo Contrato.

m) A mantener vigentes las garantías establecidas en el Contrato de Concesión.

n) Otorgar información oportuna a los usuarios del servicio público municipal.

o) Realizar mantenimiento o refacción de los bienes accesorios entregados, conforme al Contrato de Concesión Municipal.

p) Permitir el libre acceso de toda persona al servicio público municipal sin discriminación alguna, mientras éstas cumplan el ordenamiento normativo.

q) Garantizar la continuidad del servicio, asumiendo las acciones que correspondan.

r) No modificar unilateralmente las tarifas o precios determinados para la prestación del servicio público municipal concesionado.

s) Cumplir con las normas tributarias que correspondan de acuerdo al desarrollo de la prestación del servicio público municipal.

t) Asumir la responsabilidad emergente por la ocasión de daños a terceros a causa de la prestación del servicio público municipal concesionado.

u) En el caso de concesiones Municipales Onerosas, de acuerdo al proyecto aprobado que incluye la distribución de utilidades, retribuciones o remanentes estas deberán cumplirse en los plazos establecidos en el contrato.

v) En caso de no existir utilidades en algún determinado periodo de la Concesión Municipal Onerosas otorgadas, el Concesionado deberá proponer un monto económico a favor del Municipio, monto que deberá formar parte del Proyecto presentado."

XXXI. Se modifica el Artículo 42 de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 Ley de Concesiones Municipales", quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42. (PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO). El concesionario no podrá realizar un uso distinto del bien de dominio municipal o infraestructura pública, bajo ninguna circunstancia.

De igual manera, el concesionario no podrá transferir, hipotecar o gravar el bien inmueble otorgado en concesión, ni ceder bajo ningún concepto el contrato de concesión en favor de terceros, siendo pasible a la resolución del contrato por esta causa, sin perjuicio de las acciones judiciales que le pudieran corresponder."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - I. Los tramites de Concesión que iniciaron con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, se regirán y concluirán de acuerdo a la normativa con la que se sustanciaron su solicitud.

II. Las concesiones otorgadas con anterioridad a la presente Ley, se regirán y concluirán con la normativa establecida en su Contrato de Concesión y su respectivo Documento Base de Contratación.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, elaborará la reglamentación correspondiente en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal.



Tercera. - De manera supletoria y hasta la aprobación de la reglamentación de la presente Ley, se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Decreto Supremo N° 27113 que reglamenta la Ley N° 2341, en todo lo que no resulte contrario a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segunda. - El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, a través de las Unidades Organizacionales competentes de su dependencia.

Tercera. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías –SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. – I. Quedan derogados los Artículos 14, 22 y 23 y las Disposiciones Transitorias de la "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 de Concesiones Municipales y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

II. Se mantiene vigente la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 "Ley de Concesiones Municipales", en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por la presente Ley.

III. Se abroga la Ley Autonómica Municipal GAMSCS Nº 1456/2021 de Alianzas Público-Privadas, de 03 de septiembre de 2021, y se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal la abrogación de la reglamentación de la precitada Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Coliseo Municipal Alas de Paz del Distrito Municipal N°10 a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

CONCEJALA PRESIDENTA

Sr. Luis Miguel Fernández Rea CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley-Autonómica Municipal del

Gobierno Autónomo Mynicipal de Santa Cruz de la Sierra. Santa Cruz de la Sierra 30 de junio de 2023

May Jhorny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL

Telf: 333-3438 / 334-8349 / 333-8036 / 334-8347 Fax: 336-8588 www.concejomunicipalscz.gob.bo Casilla: 2729 Calle Sucre N°100, Esq. Chuquisaca Santa Cruz de la Sierra, Bolivia